

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Abril del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de abril del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 282-2014-R.- CALLAO, 14 DE ABRIL DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Escrito (Expediente Nº 01011030) recibido el 14 de marzo del 2014, por medio del cual el profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Energía, comunica al despacho rectoral sobre la judicialización del acto administrativo materia de la Resolución Nº 125-2014-R y solicita la suspensión de la ejecución de las Resoluciones Nºs 125-2014-R y 022-2010-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 978-2007-R se instauró proceso administrativo disciplinario, al profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, por presunta existencia de fraude en el XVIII Curso de Actualización Profesional de la FIME; que no sería especialista en la asignatura para la que fue designado como Jurado Evaluador; vulnerando el Art. 293º Incs. b) y f) del Estatuto, sancionándosele con Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC, con suspensión por 06 meses sin goce de haber; declarándose con Resolución Nº 045-2007-TH/UNAC, improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución sancionadora; disponiéndose, con Resolución Nº 057-2008-CU, devolver al Tribunal de Honor su Recurso de Apelación para que emita Resolución ampliatoria de la Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC;

Que, por Resolución Nº 150-2008-CU, se declaró fundado en parte su Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 045-2007-TH/UNAC, reduciéndole la sanción impuesta a un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones; admitiéndose a trámite, con Resolución Nº 1197-08-R, su Recurso de Revisión contra la Resolución Nº 150-2008-CU, que fue resuelto por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN con Resolución Nº 066-2009-CODACUN, declarando nulas las Resoluciones Nºs 150-2008-CU y 032-2007-TH/UNAC; disponiendo que el Tribunal de Honor complemente la Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC con los fundamentos y motivaciones que resulten aplicables, analizando y desarrollando cada una de las faltas imputadas, la participación del docente procesado en las mismas y su correspondiente correlato probatorio; resolviéndose, con Resolución Nº 392-2010-R, ejecutar la acotada Resolución del CODACUN;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 022-2010-TH/UNAC, resuelve tener por completada la parte considerativa con las motivaciones y fundamentos respecto a la sanción administrativa impuesta mediante la Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC, en relación al docente procesado Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY; declarando subsistente la parte Resolutiva de la acotada Resolución, por el que se le impuso la sanción administrativa de suspensión por seis (06) meses sin goce de haber; declarándose, con Resolución Nº 537-2011-R, consentida la Resolución Nº 022-2010-TH/UNAC, al no haber interpuesto recurso impugnatorio el citado docente; dejándose sin efecto la Resolución Nº 537-2011-R mediante Resolución Nº 680-2011-R;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, con Resolución Nº 170-2011-CODACUN del 28 de octubre del 2011, declaró nula la Resolución Nº 680-2011-R, declarando en forma expresa que la vía administrativa quedó agotada con la expedición de la Resolución Nº 022-2010-TH/UNAC;

Que, mediante Resolución Nº 125-2014-R del 31 de enero del 2014, se resolvió ejecutar la Resolución Nº 170-2011-CODACUN del 28 de octubre del 2011, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara nula la Resolución Nº 680-2011-R del 30 de junio del 2011 y declara en forma expresa que la vía administrativa quedó agotada con la Resolución Nº 022-2010-TH/UNAC del 06 de diciembre del 2010; en consecuencia, ejecutar la Resolución Nº 022-2010-TH/UNAC en la cual se declara

subsistente la parte resolutive de la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC del 06 de noviembre del 2007, en el extremo correspondiente al profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; en consecuencia, derivar a la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios a efectos de proceder a la ejecución de la sanción administrativa de seis (06) meses de suspensión sin goce de haber; declarando en forma expresa que en los presentes actuados, la vía administrativa quedó agotada con la expedición de la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC de fecha 06 de diciembre del 2010;

Que, mediante el Escrito del visto, el profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY comunica que ha interpuesto una demanda ante el Poder Judicial, según señala, conforme acredita con el cargo de recepción del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 125-2014-R, así como de la Resolución del Tribunal de Honor N° 022-2010-TH/UNAC; en consecuencia, manifiesta, que habiéndose judicializado el caso, al amparo de lo dispuesto en el Art. 139° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, solicita que se suspenda la ejecución de las citadas resoluciones administrativas, al haberse avocado el Poder Judicial al conocimiento y solución de la controversia referida a las acotadas resoluciones;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 198-2014-AL recibido el 31 de marzo del 2014, considera que el Art. 192° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén a condición o plazo conforme a Ley, presupuestos jurídicos en los cuales no nos encontramos; asimismo, señala que tratándose de una demanda interpuesta ante el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo Laboral del Callao, solicitando la nulidad de las Resoluciones N°s 125-2014-R y 022-2010-TH/UNAC, es de aplicación el Art. 23° de la Ley N° 27684, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en la cual se establece que la admisión de la demanda no impide la ejecución del acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido por esta Ley sobre medidas cautelares; por lo tanto, no puede pretender el solicitante que se suspenda la ejecución de tales resoluciones con la demanda presentada;

Estando, a lo glosado; al Informe Legal N° 198-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de marzo del 2014, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido formulado mediante Expediente N° 01011030 por el profesor Mg. **ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, sobre suspensión de la ejecución de las Resoluciones N°s 125-2014-R del 31 de enero del 2014 y 022-2010-TH/UNAC del 06 de diciembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores–CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL,
cc. OAGRA, OCI, OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC, e interesado.